

 Empresa Social del Estado Departamento del Meta E.S.E. Solución Salud	ESE Departamental Solución salud	Versión 2	Código FR-JUR- 01	 GOBERNACIÓN DEL META
	CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 1737 DE 2026	Fecha Vigencia 2013	DOCUMENTO CONTROLADO	

CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E. SOLUCION SALUD. NIT. 822006595-1
CONTRATISTA:	TUBOLLANO INGENIERIA S.A.S NIT. 901.411.941-8 R/L JAVIER ARTURO CASTILLO CARDONA C.C 79.293.284 de Bogotá D.C.
OBJETO:	"COMPRA DE CILINDROS DE OXIGENO MEDICINAL PARA LOS 17 HOSPITALES LOCALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCION SALUD"
TERMINO DE EJECUCION:	TRES (03) MESES
VALOR DEL CONTRATO:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.638.700)

Entre las suscritas a saber, **MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ ORTIZ**, en su calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCION SALUD", facultado para contratar según el Acuerdo 014 de 2024 y acta de la junta directiva No. 090 del 05 de abril de 2024, quien en adelante se denominará la **ESE "SOLUCION SALUD"**, por una parte, y por la otra, la sociedad: **TUBOLLANO INGENIERIA S.A.S**, identificado con NIT: **901.411.941-8**, representado legalmente por el señor **JAVIER ARTURO CASTILLO CARDONA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.293.284**, expedida en Bogotá D.C, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud" fue creada con categoría especial de entidad pública, descentralizada del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, vinculada a la Secretaría Departamental de Salud e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud y sometida al régimen jurídico previsto en el capítulo III, artículo 194, 195 y 197 de la Ley 100 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás disposiciones que lo modifiquen, adicionen, reformen o sustituyan. **2)** Que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta ESE "Solución Salud", está constituida para que administre los Centros Prestadores de Servicios de Salud de los municipios que no quedaron certificados a 31 de julio de 2001, así como las demás instituciones prestadoras de servicios de salud de primer nivel que en el futuro se anexasen. **3)** Que a la E.S.E "Solución Salud" se encuentran adscritos 17 centros de atención en el Departamento del Meta ubicados en los municipios de CASTILLO, SAN JUAN DE ARAMA, BARRANCA DE UPIA, CABUYARO, URIBE, PUERTO CONCORDIA, RESTREPO, MESETAS, CUMARAL, PUERTO LLERAS, SAN JUANITO, CALVARIO, PUERTO GAITAN, MAPIRIPAN, MACARENA, VISTA HERMOSA y LEJANIAS. **4)** Que las Empresas Sociales del Estado en materia de contratación se rigen por el derecho privado, al tenor de lo establecido en el numeral 6 del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, Acuerdo 014 de 2024 – Estatuto de Contratación y Resolución 33 de 2025 – Manual de Contratación. **5)** El objeto de la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta - E.S.E. "Solución Salud" es la prestación de servicios de salud de primer nivel de complejidad. **6)** En desarrollo del objeto la ESE "Solución Salud", contratará y adelantará acciones de promoción y prevención, tratamiento y rehabilitación de salud. **7)** Que la E.S.E "Solución Salud" necesita desarrollar la actividad relacionada con la **"COMPRA DE CILINDROS DE OXIGENO MEDICINAL PARA LOS 17 HOSPITALES LOCALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E "SOLUCION SALUD"**, y así lograr los objetivos propuestos y en especial la consolidación de soluciones a las necesidades de la Entidad, con el fin de cumplir con las actividades propias de su objeto social. **8)** Que existe estudio de oportunidad y conveniencia que avala

	ESE Departamental Solución salud	Versión 2	Código FR-JUR- 01	
	CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 1737 DE 2026	Fecha Vigencia 2013	DOCUMENTO CONTROLADO	

la celebración del presente contrato. **9)** Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **1262 del 17 de abril de 2026**, con cargo al rubro presupuestal: **2.4.5.02.08.003.03 (Servicios de mantenimiento – trazadores)**, expedido y certificado por el profesional de presupuesto de la E.S.E. “SOLUCIÓN SALUD”. **10)** Que, el proceso precontractual fue adelantado por el área de compras. **11)** Que la ESE “SOLUCION SALUD”, evaluó y adjudicó este contrato, siguiendo los parámetros fijados por numeral 26.1., artículo 26, inciso primero, literal i), artículo 28 del Acuerdo 014 de 2024 y numeral 41.1., artículo 41, inciso primero, literal i), artículo 43 de la Resolución 33 de 2025 – nuevo Manual de Contratación, modalidad de contratación directa. **12)** Que el contratista se compromete con la entidad a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. **13)** Que, con amplias facultades la gerencia de la empresa ha adelantado y agotado todos los procedimientos de la etapa precontractual para la selección y adjudicación de la propuesta seleccionada. **14)** Que en respuesta a la invitación hechas por la E.S.E. “Solución Salud”, se recibió propuesta por parte del señor **TUBOLLANO INGENIERIA S.A.S**, identificado con NIT: **901.411.941-8**, allegando los documentos correspondientes, ajustándose a lo requerido tanto en el estudio de oportunidad y conveniencia como a los documentos solicitados mediante la invitación. **15)** Que este contrato se regirá por las disposiciones del derecho privado, Acuerdo No. 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025, lo contemplado en las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO: “COMPRA DE CILINDROS DE OXIGENO MEDICINAL PARA LOS 17 HOSPITALES LOCALES DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL DEPARTAMENTO DEL META E.S.E “SOLUCION SALUD PARAGRÁFO:** Para la ejecución del objeto contractual debe tener las siguientes características mínimas y precios:

	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Cilindro de aluminio de 1.0 m3. Válvula de yugo ref: CGA 870. Presión de trabajo: 2.000 psi	20	\$ 571.200,00	\$ 11.424.000,00
2	Cilindro de aluminio de 4.0 m3 con válvula CGA 540. Presión de trabajo: 2.216 psi	35	\$ 1.663.620,00	\$ 58.226.700,00
3	Cilindro de acero de 6,5 mts3 (6.500 lts) válvula: CGA540. Presión de Trabajo: 2.200 psi.	30	\$ 999.600,00	\$ 29.988.000,00

SEGUNDA: El presente contrato se ejecutará según las características, condiciones y especificaciones establecidas en los estudios de oportunidad y conveniencia, la invitación, la propuesta, los cuales para todos los efectos hacen parte integral de este contrato. **TERCERA - LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución se llevará a cabo en la ciudad de Restrepo en la carrera 4 A N.º 4-76 Ospina Pérez, Departamento del Meta. **CUARTA – VALOR DEL CONTRATO:** El presupuesto estimado para este contrato es la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$99.638.700)** valor de la oferta económica presentada por el contratista e incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones, nacionales y departamentales que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia. **QUINTA: FORMA DE PAGO:** La ESE Solución Salud del departamento del Meta, pagará al contratista el valor de ejecución del contrato así: Pagos parciales, conforme al número de insumos entregados, previo ingreso a almacén con su respectivo informe de supervisión de recibido a satisfacción, informe del contratista debidamente soportado, factura o documento equivalente, incluido IVA y demás contribuciones si a ello hubiere lugar. **SEXTA: TÉRMINO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El tiempo estimado para la ejecución del contrato será de tres (03) meses a partir de la

	ESE Departamental Solución salud	Versión 2	Código FR-JUR- 01	
	CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 1737 DE 2026	Fecha Vigencia 2013	DOCUMENTO CONTROLADO	

suscripción del acta de inicio. **SÉPTIMA - VIGENCIA:** El contrato tendrá un término de vigencia igual al del plazo de ejecución y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO:** El contratista podrá suspender la ejecución del presente contrato, previa autorización escrita de la E.S.E. "Solución Salud", cuando se presenten factores insuperables que así lo justifiquen. La prórroga del contrato deberá ser aprobada por la entidad contratante; la suspensión deberá hacerse constar en acta suscrita por el supervisor y el contratista, con el visto bueno de la E.S.E "Solución Salud". **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** La supervisión la ejecutará la E.S.E. SOLUCIÓN SALUD, ejercerá la supervisión del presente contrato, a través del funcionario designado por la Gerencia de la E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD" o quien designe, quien tendrá las siguientes funciones: **1.** Comprobar el cumplimiento del objeto del contrato bajo las normas técnicas y de calidad que sobre la materia lo rijan. **2.** Realizar un control serio, profesional, con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, tendiente a evitar dilaciones injustificadas. **3.** Llevar el control sobre la ejecución y cumplimiento del objeto contratado. **4.** Emitir conceptos oportunos sobre conveniencia de prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato. **5.** Informar y exponer los motivos o causas por las cuales deba suspender o terminarse el contrato. **6.** Realizar las respectivas actas: inicio, suspensión, reinicio, aplazamiento y liquidación del contrato. **7.** Certificar la prestación del servicio previo a la verificación del cumplimiento de las obligaciones del contratista y objeto del contrato, cuando el caso lo amerite, para los efectos de pagos. **8.** Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones laborales contraída en desarrollo del contrato. **9.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **10.** Informar a la Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjere incumplimiento de cualquier tipo a las obligaciones derivadas del contrato o la mala calidad de los bienes o servicios contratados. **11.** Presentar informe parcial o final de supervisión. **12.** Solicitar las modificaciones o aclaraciones del contrato cuando a ello hubiere lugar. **13.** Avisar oportunamente a la Gerencia de las situaciones imprevistas que puedan afectar el equilibrio financiero del contrato. **14.** Exigir al contratista los soportes para el pago del valor del contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Todas y cada una de las instrucciones impartidas por el supervisor deberán constar por escrito y serán dirigidas tanto al contratista como a la entidad contratante. **CLÁUSULA NOVENA: OBLIGACIÓN DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DE LA ESE DEPARTAMENTAL "SOLUCIÓN SALUD":** En cumplimiento del objeto del contrato la E.S.E. "Solución Salud" del Meta, se deberá comprometer a: **A) 1.** Exigirá del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrá hacer al garante. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. **3.** Solicitará o aceptarán las actualizaciones o la revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren, en su contra, el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Adelantará revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de los bienes y servicios adquiridos por las entidades estatales se ajuste a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas obligatorias, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con normas internacionales elaboradas por organismos reconocidos a nivel mundial o con normas extranjeras aceptadas en los acuerdos internacionales suscritos por Colombia. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. **7.** Sin perjuicio del llamamiento en garantía, repetirán contra los servidores públicos, contra el contratista o los terceros responsables, según el caso, por las indemnizaciones que deban pagar como consecuencia de la actividad contractual. **8.** Adoptará las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de proponer en los casos en que se hubiere realizado convocatoria pública, o de contratar en los casos de contratación directa. Para ello utilizarán los mecanismos de ajuste y revisión de precios, acudirán a los procedimientos de revisión y corrección de tales mecanismos si fracasan los supuestos o hipótesis para la ejecución y

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

☎ PBX: 6611797 ext 101, Celular: 3214031427

🌐 www.esemeta.gov.co

✉ gerencia@esemeta.gov.co

	ESE Departamental Solución salud	Versión 2	Código FR-JUR- 01	
	CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 1737 DE 2026	Fecha Vigencia 2013	DOCUMENTO CONTROLADO	

pactarán intereses moratorios. **9.** Sin perjuicio de la actualización o revisión de precios, en caso de no haberse pactado intereses moratorios, se aplicará la tasa máxima del interés legal civil sobre el valor histórico actualizado. **10.** Actuará de tal modo que, por causas a ellas imputables, no sobrevenga una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. Con este fin, en el menor tiempo posible, corregirán los desajustes que pudieren presentarse, y acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **11.** Respetará el orden de presentación de los pagos por parte de los contratistas. Sólo por razones de interés público, el jefe de la entidad podrá modificar dicho orden dejando constancia de tal actuación. **12.** Para el efecto, la entidad deberá llevar un registro de presentación por parte de los contratistas, de los documentos requeridos para hacer efectivos los pagos derivados de los contratos, de tal manera que estos puedan verificar el estricto respeto al derecho de turno. Dicho registro será público. **13.** Lo dispuesto en este numeral no se aplicará respecto de aquellos pagos cuyos soportes hayan sido presentados en forma incompleta o se encuentren pendientes del cumplimiento de requisitos previstos en el contrato del cual se derivan. **14.** Asignará la supervisión de los contratos que lo requiera. Esta interventoría será externa cuando la E.S.E no cuente en su planta de servidores con el perfil profesional experto requerido para realizar directamente este proceso de supervisión y control, verificación que deberá certificar el Gerente bajo su responsabilidad. **15.** La Empresa Social del Estado del Departamento del Meta E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", publicará la contratación de manera oportuna en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública "SECOP II" o el que haga sus veces, conforme a su reglamentación. **B) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** El contratista se obliga a dar cabal cumplimiento al objeto de la contratación de manera eficiente, garantizando: **1.** Colaborarán con la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta - E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y que pudieran presentarse. el lleno de obligaciones descrito en la minuta contractual y los estudios previos que hacen parte integral del proceso. **2.** Tendrán derecho a recibir el valor contractual pactado y a que el valor intrínseco de la misma no se altere o modifique durante la vigencia del contrato. en consecuencia, tendrán derecho, previa solicitud, a que la Empresa Social del Estado del Departamento del Meta - E.S.E. "SOLUCIÓN SALUD", restablezca el equilibrio de la ecuación económica del contrato a un punto de no pérdida por la ocurrencia de situaciones imprevistas que no sean imputables a los contratistas y que altere de manera grave el equilibrio económico del contrato. **3.** Podrán acudir a las autoridades con el fin de obtener la protección de los derechos derivados del contrato y la sanción para quienes los desconozcan o vulneren. las autoridades no podrán condicionar la participación en licitaciones ni la adjudicación, adición o modificación de contratos, como tampoco la cancelación de las sumas adeudadas al contratista, a la renuncia, desistimiento o abandono de peticiones, acciones, demandas y reclamaciones por parte de éste. **4.** Garantizarán la calidad de los bienes y/o servicios contratados y responderán por ello. **5.** No accederán a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. Cuando se presenten tales peticiones o amenazas, los contratistas deberán informar inmediatamente de su ocurrencia a la entidad contratante y a las demás autoridades competentes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de los pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato. **6.** Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta que, al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones. **7.** Abstenerse de dar o prometer dádivas, regalos, gratificaciones, propinas, remuneraciones, premios o tratos preferenciales a los servidores públicos y demás personas que intervengan en los procesos contractuales, dando cumplimiento a las medidas anticorrupción establecidas. **C) OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:**

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

☎ PBX: 6611797 ext 101, Celular: 3214031427

🌐 www.esemeta.gov.co

✉ gerencia@esemeta.gov.co

	ESE Departamental Solución salud	Versión 2	Código FR-JUR- 01	
	CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 1737 DE 2026	Fecha Vigencia 2013	DOCUMENTO CONTROLADO	

1. Presentar la factura especificando, descripción, N.º serie, fecha realización de prueba, presentación comercial, cantidad, valor unitario, valor total.

ITEM	DESCRIPCIO N	No DE SERIE	FECHA DE REALIZACION DE PRUEBA	PRESENTACION COMERCIAL	CANTIDA D	VALOR UNITARI O	VALOR TOTAL
------	-----------------	----------------	--------------------------------------	---------------------------	--------------	-----------------------	----------------

2. El contratista garantizará que todos los cilindros de oxígeno medicinal entregados cuenten con pruebas hidrostáticas vigentes y los mantenimientos preventivos y correctivos requeridos, entregando copia de los certificados correspondientes.
3. El contratista realizará la entrega de los cilindros de oxígeno medicinal en la dirección ubicada en la ciudad de Restrepo, Meta, carrera 4 A N.º 4-76 barrio Ospina Pérez, en las condiciones óptimas para su uso.
4. No ceder todo o parte del contrato ni subcontratar sin la autorización previa y escrita de la E.S.E. Departamental "Solución Salud"
5. Avisar con la debida anticipación la solicitud o prórroga del contrato si es el caso y de conformidad con la ley.
6. Prestar el servicio de asistencia técnica en los casos que se requiera, previo acuerdo entre las partes en el caso de incurrir costos adicionales
7. Atender los requerimientos de la E.S.E., responder pecuniariamente cuando con ocasión de un mal servicio prestados, la ESE departamental "Solución Salud" sufra algún tipo de daño.
8. Garantizar la afiliación ante el Sistema de Seguridad Social Integral en los términos de la Ley 100 de 1993 y presentar constancia de pago por dichos conceptos expedida por la respectiva entidad de Seguridad Social, o en su defecto en fotocopia el recibo de pago legible y vigente en los porcentajes exigidos por la normatividad vigente.
9. Las obligaciones establecidas para el contratista serán también de obligatorio cumplimiento para sus posibles empleados, colaboradores, tanto externos como internos y subcontratistas, por lo que el contratista responderá frente al contratante si tales obligaciones son incumplidas por tales empleados. Por lo tanto el contratista informara a la empresa en debido tiempo y debida forma el nombre de cada uno de sus empleados o dependientes que tengan bajo su responsabilidad obligaciones inherentes a la ejecución idónea del contrato.
10. Las demás que, en el desarrollo del objeto contractual, sean necesarias para su correcta e idónea ejecución.

CLÁUSULA DÉCIMA: PARTIDA PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputará al rubro presupuestal con número: **2.4.5.02.08.003.03 (Servicios de mantenimiento – trazadores).**

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍAS: La E.S.E. Departamental "Solución Salud", exigirá para la ejecución del contrato las siguientes garantías descritas en el Capítulo VIII del Acuerdo No. 014 de 2014 y resolución 33 de 2025, así: El contratista prestará garantía única que avalará el

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

PBX: 6611797 ext 101, Celular: 3214031427

www.esemeta.gov.co

gerencia@esemeta.gov.co

	ESE Departamental Solución salud	Versión 2	Código FR-JUR- 01	
	CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 1737 DE 2026	Fecha Vigencia 2013	DOCUMENTO CONTROLADO	

cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante el término de ejecución y liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Las garantías consistirán en pólizas expedidas por compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en Colombia o en garantías bancarias. Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, interadministrativos y en los de seguros. Cuando se trate de contratos cuya cuantía sea superior a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, aquellos que requieren formalidades plenas, el contratista constituirá en favor de la E.S.E "SOLUCION SALUD" una garantía única que ampare los siguientes riesgos del contrato. **1) De cumplimiento del contrato:** En cuantía del veinte (20%) del valor del contrato y un término de vigencia igual al término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **2) Del pago de salarios,** prestaciones sociales e indemnizaciones, en cuantía de veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al término de ejecución del contrato y tres (3) años más. De buena calidad del bien o servicio, en cuantía del veinte por veinte (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al termino ejecución del contrato y un (1) año más. **3) De buena calidad del bien o servicio,** en cuantía del veinte (20%) del valor total del contrato, por una vigencia igual al termino ejecución del contrato y un (1) año más. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando a juicio de la E.S.E "SOLUCION SALUD", del contrato directo de mínima cuantía se infiera que existen riesgos en su ejecución, la Empresa podrá exigir al contratista la constitución de la garantía única que ampare los posibles riesgos que se puedan generar de la ejecución del contrato. En caso de que el contrato se adicione, prorrogue, suspenda o cualquier otro evento en que fuere necesario, el CONTRATISTA se obliga a modificar las garantías. Esta garantía debe ser aprobada por la ESE de acuerdo con lo señalado Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. Así mismo, se dejará expresa constancia en el contrato que la suscripción del mismo no comporta relación ni vínculo laboral alguno de la E.S.E. con el CONTRATISTA, ni con el personal que éste emplee para la ejecución del mismo. En caso de que la ESE resulte condenada a pagar suma alguna por este concepto, podrá repetir contra EL CONTRATISTA lo pagado, así como los intereses que se generen. Igualmente, se pactaran en el contrato las cláusulas de multas y penal pecuniaria del derecho común y las excepcionales de terminación interpretación y modificación unilateral, así como la de caducidad. **PARAGRAFO: APROBACIÓN DE LA GARANTÍA:** Las garantías exigidas por la entidad deberán ser aprobadas como requisito de ejecución, Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista, de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el Contratista conviene en pagar a la Empresa Social del Estado E.S.E. Solución Salud, a título de pena una suma igual al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la E.S.E. Solución Salud hará efectiva mediante cobro de la garantía única de cumplimiento, a su elección de los saldos que adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; lo anterior una vez agotado el debido proceso y garantizados los derechos de defensa y contradicción del contratista. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA MULTAS:** Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior, en caso de incumplimiento parcial de una cualquiera de sus obligaciones, el Contratista pagará a La empresa contratante, una suma equivalente al uno (1%) por ciento del valor total del contrato por cada día de tardanza en el cumplimiento de la obligación, sin que para el efecto se requiera de acto administrativo que así lo declare. El Contratista autoriza desde ya a La E.S.E. tomar directamente del saldo que se le adeude el valor que resulte de aplicar el porcentaje anteriormente estipulado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** La ESE Solución Salud podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por medio de resolución motivada, con la cual lo dará por terminado y ordenará su liquidación cuando el contratista incurra, con ocasión del contrato, en cualquiera de las causales de caducidad previstas en la ley y lo estipulado en el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Harán parte integral de este contrato, el estudio de conveniencia y oportunidad, la invitación y la propuesta, actas y demás que se produzcan durante la ejecución del contrato.

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

☎ PBX: 6611797 ext 101, Celular: 3214031427

🌐 www.esemeta.gov.co

✉ gerencia@esemeta.gov.co

	ESE Departamental Solución salud	Versión 2	Código FR-JUR- 01	
	CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 1737 DE 2026	Fecha Vigencia 2013	DOCUMENTO CONTROLADO	

PARÁGRAFO ÚNICO: Los documentos relacionados con el presente contrato de conformidad con el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025 y demás normas legales concordantes vigentes, reposan en los archivos de la Oficina Asesora Jurídica de la E.S.E. "Solución Salud".

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES SOBREVINIENTES: El Contratista, manifiesta bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en alguna causal de inhabilidad o incompatibilidad señaladas taxativamente en los pliegos de condiciones.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA NORMATIVIDAD APLICABLE: El presente contrato se regirá e interpretará de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025.

PARÁGRAFO: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES. Todos los impuestos, tasas y contribuciones que se causen por la celebración, ejecución y liquidación de este contrato serán a cargo del CONTRATISTA, quien autoriza para que de las sumas que se le adeuden se le hagan los descuentos y retenciones fiscales que resulten procedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA DOMICILIO: Para todos los efectos legales, judiciales o extrajudiciales se tendrá como domicilio a la ciudad de Villavicencio - Meta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: La Empresa Social del Estado E.S.E "Solución Salud", no responderá por salarios prestaciones sociales y demás derechos laborales, etc., por vinculación del personal, o celebración de subcontratos para el cumplimiento del objeto de este contrato, los cuales son responsabilidad absoluta del contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: La Empresa contratante podrá terminar, modificar e interpretar unilateralmente el presente contrato según lo preceptuado por el Acuerdo 003 de 2014. Así mismo por: 1) Incumplimiento o retardo injustificado de las obligaciones del presente contrato. 2) La disolución de la persona jurídica contratista. 3) Intervención o liquidación de alguna de las partes con la cual se celebró el contrato. 4) Cuando el contratista esté incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad. 5) Cuando se pruebe que el contratista empleó maniobras engañosas o fraudulentas para hacerse adjudicar el contrato, o por suministro de documentos apócrifos. 6) Cuando se presenten hechos que amenacen en forma grave la ejecución del contrato. 7) Las demás consagradas en la ley.

PARÁGRAFO PRIMERO: También podrá terminarse el contrato de manera anticipada: 1) Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a LA ESE "Solución Salud". 2) Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible continuar con su ejecución. 3) Por agotamiento del objeto contratado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La terminación anticipada se hará constar en acta suscrita por las partes y en consecuencia inmediatamente deberá liquidarse el presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DE LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término de ejecución del objeto contratado, se realizará la liquidación del contrato, de conformidad con lo estipulado por el Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se entenderá perfeccionado cuando se eleve por escrito, se firme por las partes, se expida el registro presupuestal y para su ejecución se requiere, la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las controversias que surjan durante la ejecución del contrato se solucionarán preferiblemente por los mecanismos de conciliación, amigable composición y/o transacción, Acuerdo 014 de 2024 y Resolución 33 de 2025.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA INDEMNIDAD: El contratista mantendrá indemne a la ESE Solución Salud por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la ESE Solución Salud. Si en cualquiera de los eventos antes previstos el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de la ESE Solución Salud, este podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista y este pagará todos los gastos en que el contratante incurra por tal motivo. En caso de que no lo hiciere el contratista, la ESE Solución Salud tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo legal para tal propósito.

CLAUSULA

Calle 37 No. 41-80 Barzal Alto Villavicencio - Meta

PBX: 6611797 ext 101, Celular: 3214031427

www.esemeta.gov.co

gerencia@esemeta.gov.co

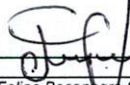
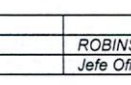
	ESE Departamental Solución salud	Versión 2	Código FR-JUR- 01	
	CONTRATO DE COMPRAVENTA NRO. 1737 DE 2026	Fecha Vigencia 2013	DOCUMENTO CONTROLADO	

VIGÉSIMA QUINTA CONFIDENCIALIDAD: EL CONTRATISTA reconoce y acepta que guardara absoluta reserva sobre toda la información que reciba o a la que tenga acceso con ocasión del cumplimiento del objeto del presente contrato, incluyendo, sin limitación, cualquier información de carácter legal, contable, tributario, técnico, tecnológico, financiero, comercial, político, procedimientos u operaciones de LA ESE "SOLUCIÓN SALUD", especialmente de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento. **PARÁGRAFO ÚNICO:** La obligación de confidencialidad de EL CONTRATISTA no se extiende en ningún caso a: 1- Información que fuera del dominio público antes o durante la existencia de este documento. 2- Información que deba ser entregada por mandato legal a las autoridades de cualquier orden. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. DATOS DE CONTACTOS:** La ESE "Solución Salud", se obliga a tener como único canal de comunicación al Representante Legal del CONTRATISTA y las notificaciones se surtirán a las siguientes direcciones: EL CONTRATISTA y las notificaciones se surtirán en la Carrera 47ª Nro 11-28 interior 102 esperanza etapa II la ciudad de Villavicencio – correo electrónico de notificación: castillocardona@yahoo.com **VIGÉSIMA SÉPTIMA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente, que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan en todos sus órdenes y manifestaciones.

En constancia se firma, **15 MAY 2026**


MARÍA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ORTIZ
Gerente


TUBOLLANO INGENIERIA S.À.S
R.L JAVIER ARTURO CASTILLO CARDONA
Contratista

FIRMA:		FIRMA:	
NOMBRE:	Juan Felipe Bocanegra Cifuentes	NOMBRE:	ROBINSON GERNEY GARZON RIVEROS
CARGO:	Abogado de la Oficina Jurídica PROYECTO	CARGO:	Jefe Oficina Asesora Jurídica REVISÓ